



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, ENTIDADES LOCALES MENORES Y MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE Y/O MATERIAL INVENTARIABLE PARA LA DOTACIÓN DE CENTROS DE OCIO JUVENIL, AÑO 2021.

Primera.- Objeto de la convocatoria

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores, y Mancomunidades de la provincia de Valladolid para la adquisición de material deportivo inventariable con destino a instalaciones deportivas de titularidad municipal y/o material inventariable para la dotación de Centros de Ocio Juvenil de titularidad municipal.

Segunda.- Régimen jurídico

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

Tercera.- Cuantía y aplicación presupuestaria

1. La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de ochenta y siete mil euros (87.000 €), existiendo crédito adecuado y suficiente en las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2021:

- Aplicación presupuestaria 507.34104.76200: 85.000 euros para la adquisición de material deportivo inventariable y/o material inventariable para la dotación de Centros de ocio que realicen los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes.
- Aplicación presupuestaria 507.34104.76300: 1.000 euros para la adquisición de material deportivo inventariable y/o material inventariable para la dotación de Centros de ocio que realicen las Mancomunidades de la provincia de Valladolid.
- Aplicación presupuestaria 507.34104.76800: 1.000 euros para la adquisición de material deportivo inventariable y/o material inventariable para la dotación de Centros de ocio que realicen las Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid.

2. La Diputación de Valladolid aportará un máximo del 80% del total presupuestado para los gastos de adquisición, debiendo los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores

aportar y Mancomunidades, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del coste total de los mismos.

3. Las subvenciones que se concedan, con el límite presupuestario indicado anteriormente, no podrán superar, por cada solicitante, la cantidad de 5.000 euros. No obstante, esta cantidad podrá incrementarse en el supuesto de que, una vez efectuado el reparto correspondiente, existiera crédito disponible y hasta agotar el mismo, efectuándose dicho reparto de acuerdo con lo dispuesto en la Base 14ª.

Cuarta.- Beneficiarios

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, las Entidades Locales Menores, y las Mancomunidades de la provincia de Valladolid para las adquisiciones de material deportivo inventariable y/o material inventariable para la dotación de Centros de ocio juvenil de titularidad municipal.

Para la determinación de la población se tendrán en cuenta los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Quinta.- Material subvencionable

1. Será subvencionable la adquisición de material deportivo inventariable, entendiéndose por tal el bien mueble no fungible, es decir, aquel del que se puede hacer uso sin que se consuma por el uso normal para el que está destinado, utilizado para la práctica deportiva en instalaciones de titularidad municipal (por ejemplo: *juegos de canastas de baloncesto, juegos de porterías, juegos de postes para soporte de redes de voleibol, tenis, bádminton...*, *aparatos de gimnasio, marcadores electrónicos y relojes de tiempo, piraguas y canoas, mesas de tenis de mesa, redes para porterías o canastas, banquillos de suplentes...*).

El material deportivo que se adquiera deberá estar homologado e instalarse respetando las correspondientes medidas de seguridad.

2. Asimismo, será subvencionable la adquisición de material inventariable destinado a la dotación de Centros de Ocio Juvenil de titularidad municipal. Además, podrá tenerse en consideración las solicitudes de otros materiales siempre y cuando sean adecuados al uso en un centro de ocio.

A los efectos de esta convocatoria, tienen la consideración de Centros de Ocio Juvenil las instalaciones que, perteneciendo a las Corporaciones Locales de esta Provincia o a entidades de ellas dependientes, están destinadas principalmente a ofrecer a los jóvenes actividades juveniles de tiempo libre, centradas en aspectos lúdicos, recreativos o formativos que se realicen en el ámbito de la educación no reglada.

Podrán solicitarse subvenciones tanto para la dotación de Centros de Ocio ya existentes como para Centros de Ocio no abiertos al público a la fecha de finalización de solicitudes, siempre que, en este último caso, esté prevista su apertura al público antes de la finalización del plazo de justificación establecido en la Base 20ª de esta convocatoria. En caso de que el Centro de Ocio no estuviera abierto en dicho plazo, se procederá a la exigencia del reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Cada entidad interesada presentará una sola solicitud en el plazo establecido en esta convocatoria, en la que se relacionará el o los materiales para los que solicita subvención.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la convocatoria y se realicen dentro del ejercicio 2021 y antes de la fecha de justificación.

La aportación de la Diputación sólo podrá ser aplicada a los gastos de adquisición del material objeto de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros, el Ayuntamiento deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptima.- Compatibilidad

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las adquisiciones subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de la adquisición.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la adquisición, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose, si se hubiese recibido el importe anticipado, el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Octava.- Principios del procedimiento y órganos competentes

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución provisional suscrita al menos por dos técnicos del Área.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Pleno de la Diputación por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

El Pleno resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas a cada una de las líneas subvencionadas, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión, en los términos previstos en la Base 14ª.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de los procedimientos de reintegro que se deriven de la convocatoria, la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria y cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la misma (concesión de prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.).

Novena.- Solicitudes

Cada Ayuntamiento, Entidad Local Menor o Mancomunidad interesada presentará una única solicitud, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Décima.- Documentación

A la solicitud, conforme al modelo que se incluye como Anexo I deberá acompañarse la siguiente documentación:

- **Presupuesto** o presupuestos de las empresas proveedoras en los que figure el material deportivo o/y material para el uso del Centro de ocio que se pretenda adquirir.
- **Anexo II** para el supuesto de adquisición de material deportivo.
- **Anexo III** para el supuesto de adquisición de material para la dotación del Centro de Ocio.

Undécima.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (en adelante B.O.P.V.)

Decimosegunda- Subsanación de solicitudes

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPAC, los técnicos competentes del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Decimotercera- Criterios de valoración

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Criterios para la valoración de la adquisición de material deportivo inventariable:

A. No haber sido perceptor por parte de la Diputación de subvención para la adquisición de material deportivo inventariable en los ejercicios desglosados de la siguiente manera hasta un máximo de 60 puntos:

- El año 2017 o anteriores: 60 puntos.
- El año 2018: 30 puntos
- El año 2019: 10 puntos

En el caso de que se haya concedido la subvención a un Ayuntamiento o Entidad Local Menor pero no se le haya abonado por no haber adquirido el material financiado, dicha Entidad no tendrá la consideración de perceptor en el año correspondiente.

B. Participar en las competiciones deportivas escolares o campeonatos deportivos organizados por la Diputación de Valladolid, o ceder instalaciones municipales para su celebración: hasta un máximo 30 puntos, desglosados de la siguiente forma:

- Por participar en competiciones deportivas escolares: 10 puntos
- Por participar en otros campeonatos o pruebas deportivas organizados por la Diputación: 10 puntos

- Por ceder instalaciones municipales para la celebración de competiciones escolares o campeonatos organizados por la Diputación: 10 puntos
- C. Reunir un número determinado de habitantes en el Municipio o Entidad Local Menor, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización de presentación de solicitudes:
- Hasta 1.000 habitantes: 10 puntos
 - Entre más de 1.000 y hasta 2.000 habitantes: 5 puntos
 - Más de 2.000 habitantes: 2 puntos

B) Criterios para la valoración de la adquisición de material inventariable para la dotación de Centros de ocio:

- A. Período de funcionamiento del centro, hasta 5 puntos, conforme a la siguiente distribución:
- Hasta 2 años de funcionamiento: 5 puntos
 - Más de 2 años y hasta 5 años de funcionamiento: 3 puntos
 - Más de 5 años de funcionamiento: 2 puntos
- B. Disponer de personal contratado específicamente para organizar y/o supervisar las actividades del centro: 10 puntos
- C. Disponer el Ayuntamiento o Entidad Local Menor de Punto de Información juvenil: 5 puntos. Si dispone de Antena de Información Juvenil: 2 puntos.
- D. Disponer de una programación de actividades anual: hasta 12 puntos, 1 por cada actividad mensual.
- Aquellos Ayuntamientos o Entidades Locales menores que se hayan presentado a la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades en los Centros de Ocio Juvenil de titularidad municipal, 2021 y hayan presentado la memoria y así lo declaren en su solicitud, será suficiente para ser valorado en la presente convocatoria.
- No obstante, los Ayuntamientos que no se hayan presentado a la citada convocatoria deben presentar el proyecto de actividades para que pueda ser valorada.
- D. Reunir un número determinado de habitantes en el Municipio o Entidad Local Menor, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización de presentación de solicitudes:
- Hasta 1.000 habitantes: 10 puntos
 - Entre más de 1.000 y hasta 2.000 habitantes: 5 puntos
 - Más de 2.000 habitantes: 2 puntos

Decimocuarta - Resolución y notificación

La resolución de esta convocatoria se efectuará conforme al siguiente sistema:

- Una vez aplicados los criterios de valoración y a fin de determinar la subvención a otorgar a cada Ayuntamiento, se aplicará la siguiente fórmula:

- **Línea de Subvención dirigida a los Ayuntamientos:**

- Adquisición de material deportivo:

$$X \text{ (euros por punto)} = \frac{42.500,00 \text{ euros}}{\text{N}^\circ \text{ total de puntos obtenidos por los Ayuntamientos beneficiarios}}$$

- Adquisición de material inventariable centro de ocio:

$$X \text{ (euros por punto)} = \frac{42.500,00 \text{ euros}}{\text{N}^\circ \text{ total de puntos obtenidos por los Ayuntamientos beneficiarios}}$$

- **Línea de Subvención dirigida a las Entidades Locales Menores:**

- Adquisición de material deportivo:

$$X \text{ (euros por punto)} = \frac{500,00 \text{ euros}}{\text{N}^\circ \text{ total de puntos obtenidos por las Entidades Locales Menores}}$$

- Adquisición de material inventariable centro de ocio:

$$X \text{ (euros por punto)} = \frac{500,00 \text{ euros}}{\text{N}^\circ \text{ total de puntos obtenidos por las Entidades Locales Menores}}$$

- **Línea de Subvención dirigida a las Mancomunidades:**

- Adquisición de material deportivo:

$$X \text{ (euros por punto)} = \frac{500,00 \text{ euros}}{\text{N}^\circ \text{ total de puntos obtenidos por las Mancomunidades}}$$

- Adquisición de material inventariable centro de ocio:

$$X \text{ (euros por punto)} = \frac{500,00 \text{ euros}}{\text{N}^\circ \text{ total de puntos obtenidos por las Mancomunidades}}$$

- A las cantidades resultantes se les aplicará, en todo caso, los límites previstos en la cláusula tercera de la convocatoria, esto es, el 80% del presupuesto total de cada Ayuntamiento, Entidad Local Menor y Mancomunidad.
- Si una vez efectuados los anteriores cálculos sobrase alguna cantidad, ésta se repartirá proporcionalmente a los puntos obtenidos entre los Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades Locales beneficiarias, respetándose en todo caso el límite del importe solicitado, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.
- En el supuesto de que, una vez efectuados los cálculos correspondientes, la cantidad subvencionada a cada Ayuntamiento, Entidad Local Menor, o Mancomunidad no llegase a alcanzar el 80% del total presupuestado, cada Ayuntamiento o Entidad Local Menor deberá aportar, como mínimo, la cantidad que resulte de aplicar la proporción de 80%-20% sobre la cantidad efectivamente subvencionada.

En la resolución de la convocatoria se hará constar, para cada línea de subvención, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido a cada una de las líneas subvencionadas, de la aportación que deberá efectuar el Ayuntamiento, Entidad Local Menor, y Mancomunidad y de la cantidad total a justificar, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los art. 40 y siguientes de la LPAC.

Decimoquinta. - Recursos

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimosexta.- Revisión de actos

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimoséptima.- Seguimiento

La Diputación de Valladolid efectuará seguimiento y prestará el apoyo técnico preciso a las actuaciones subvencionadas a través del personal del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

Decimoctava.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la adquisición que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación Provincial.
- Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la adquisición subvencionada.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.
- Asegurarse de que todo el personal al que corresponda la realización de actividades subvencionadas a través de esta convocatoria y que impliquen contacto habitual con menores, cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Decimonovena. - Control financiero

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Vigésima.- Pago y justificación

1. Las entidades beneficiarias de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de “a justificar”. Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Si la entidad solicitante desea modificar la cuenta bancaria donde debe efectuarse el ingreso, deberá presentarse ficha de datos bancarios conformada por la entidad financiera correspondiente, que está disponible en la dirección electrónica: <https://www.diputaciondevalladolid.es/pagos>.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar documentalmente la adquisición subvencionada, aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, según modelo que se acompaña como Anexo IV.

Será necesario presentar documentación justificativa, como mínimo, por la suma de la aportación de Diputación y de la entidad local beneficiaria.

3. La presentación de estos documentos se realizará preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en un plazo máximo que finalizará el 19 de noviembre de 2021.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

4. Si no se justificasen los gastos relativos a la adquisición subvencionada, la entidad beneficiaria deberá devolver la cantidad correspondiente.

Si la justificación presentada no cubre el montante total de la aportación que corresponda a la Diputación, se minorará el importe de la subvención en la cuantía correspondiente, debiendo la entidad beneficiaria devolver la cantidad que proceda.

Vigesimoprimera.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPAC, con las especialidades previstas en el artículo 42 de la LGS.

Vigésimosegunda.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Vigésimo tercera.- Publicidad

La presente convocatoria y las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el BOP de Valladolid, en la página web de la Diputación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).